

2W4



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Municipalidad Provincial
De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1449-2019/MPS.

Sullana, 30 de octubre del 2019.

VISTO: El Expediente N° 06089 de fecha 20 de febrero del 2019, presentado por Doña Victoria Morales Montalbán, en su calidad de conyugue supérstite del ex Servidor Municipal Obrero fallecido y Jobo Acaro Montalbán, solicita Pago de Póliza de Seguro Vida Ley; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto presentado por Doña Victoria Morales Montalbán, heredera legal conforme a la Partida de Inscripción de la Sucesión Intestada de su fallecido esposo y obrero municipal Jobo Acaro Montalbán, solicita Pago de Póliza de Seguro Vida Ley, en concordancia a lo prescrito en el Art. 7 de la Ley de Consolidación de Beneficios Sociales – D. Leg. N° 668: "... en caso de ocurrir fallecimiento y/o accidente del trabajador, el empleador asumirá el pago de los 16 y/o 32 remuneraciones, según sea el caso por no haberlo asegurado en su oportunidad;

Que, la Subgerencia mediante el Informe N° 815-2019/MPS-GAF-SG.L de fecha 08.04.2019, indica que con fecha 21.12.2018, se publicó en el Sistema Electrónico de Contraprestaciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA ELECTRONICA N° 024-2018/MPS-CS Primera Convocatoria CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURO VIDA LEY PARA TRABAJADORES ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, con un valor referencial de S/. 84,687.22 (Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 22/100 Soles), incluido los impuestos de Ley de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N°1341 y su respectivo Reglamento;



Que, el Comité de Selección llevó a cabo la Etapa de Evaluación, Clasificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento. Sin embargo al revisar en el Portal del SEACE, se determinó que no se contó con ofertas presentadas, dejando constancia en Acta que el Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA ELECTRONICA N° 024-2018/MPS-CS. PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURO VIDA LEY PARA TRABAJADORES ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, se declaraba desierto al no haber ofertas presentadas;

Que, mediante Ley de Consolidación de Beneficios Sociales – Decreto Legislativo N° 668, en su Art. 1 refiere que el trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador. El seguro de vida es de grupo o colectivo y se toma en beneficio del conyugue o conviviente a que se refiere el artículo 321 del Código Civil y de los descendientes, sólo a falta de éstos corresponde a los ascendientes y hermano menores de dieciocho (18);



Que, el Art. 7 de la norma citada, refiere: El empleador está obligado a tomar la póliza de Seguro de Vida y pagar las primas correspondientes. En caso que el empleadora no cumpliera ésta obligación y falleciera el trabajador, o sufriera un accidente que lo invalide permanentemente, deberá pagar a sus beneficiarios el valor del seguro a que se refiere el artículo 12. En los casos de suspensión de la relación laboral a que se refiere el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Fomento del Empleo, a excepción del caso inciso j), el empleador está obligado a continuar pagando las primas correspondientes, y las compañías de seguros deberán continuar con la cobertura de las prestaciones a que se refiere esta Ley. En estos supuestos, la prima se calcula sobre la base de la última remuneración percibida antes de la suspensión, dejándose constancia del pago en la planilla y boletas de pago;



Que, el Art. 12° del D. Leg. N° 668, refiere: El monto del beneficio es el siguiente: a) Por fallecimiento natural del trabajador se abonará a sus beneficiarios dieciséis (16) remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquel en el último trimestre previo al fallecimiento; b) Por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente, se abonará a los beneficiarios treinta y dos (32) remuneraciones mensuales percibidas por aquel en la fecha previa al accidente; c) Por invalidez total o permanente del trabajador originada por accidente se abonará treinta y dos (32) remuneraciones mensuales percibidas por él en la fecha por vía del accidente. En este caso, dicho capital asegurado será abonado directamente al trabajador o por impedimento de él a su conyugue, curador o apoderado especial;

...///



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1449-2019/MPS.

Que, en los actuados conforme a las atribuciones y funciones del ROF y MOF de esta comuna, la Subgerencia de Logística es el área de las contrataciones, citado que mediante Informe N° 815-2019/MPS-GAF-SGL, expresa la imposibilidad de la no contratación de la póliza del seguro de vida del año 2018;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 898-2019/MPS-GAJ de fecha 17.05.2019, indica que consecuentemente al no poder solicitar la cobertura de la póliza citada up supra; por la imposibilidad que refiere la Subgerencia de Logística, la comuna de Sullana debe cancelar el monto que hace referencia el Art. 7 y 12 del Decreto Legislativo N° 668 (16 remuneraciones por muerte natural);

Que, asimismo solicita que los actuados se remitan a la Secretaría Técnica, con la finalidad que conforme a sus atribuciones establezcan las posibles responsabilidades administrativa, por la no contratación de la póliza citada, lo que origina que esta comuna cancele las remuneraciones por la contratación de la misma, ante el fallecimiento del obrero Jobo Acaro Montalbán;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0330-2019/MPS-GAF de fecha 30.05.2019, indica que en mérito a la recomendación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en concordancia con lo establecido en el numeral 3.3) del artículo tres (3°) del Decreto Legislativo 688 preceptúa que en caso que el empleador no cumpliera con sus obligaciones, entre ellas la obligación del pago de primas, y falleciera el asegurado o sufriera un accidente que lo invalide permanentemente, deberá pagar a los beneficiarios el valor a que se refiere el artículo 12° de la misma disposición normativa, correspondería que la Subgerencia de Recursos Humanos disponga las acciones administrativas dirigidas a efectuar el cálculo del monto a pagar a la recurrente en un total de dieciséis (16) remuneraciones mensuales que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquel en el último trimestre previo al fallecimiento;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 1354-2019/MPS->SG.RRHH de fecha 12.06.2019, indica que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 688 en su Artículo 12, inciso a) señala: El monto del beneficio siguiente:

- a) Por fallecimiento natural del trabajador se abonará a sus beneficiarios dieciséis (16) remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquel en el último trimestre previo al fallecimiento,

Promedio de Remuneraciones del Trimestre previo al Fallecimiento S/. 2,475.00
 $S/. 2,475.00 \times 16 = S/. 39,600.00$

Que, la Subgerencia de Presupuesto mediante el Informe N° 1958-2019/MPS/GPyP-SGP de fecha 11.10.2019, indica que teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley N° 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1818-2018/MPS y sus modificatorias deriva la Certificación Presupuestal N° 000000002138 cobertura Presupuestal para pago de póliza de seguro de vida ley del obrero fallecido Jobo Acaro Montalbán cuyo beneficiario es Victoria Morales Montalbán, por el monto de S/. 7,000.00 Soles;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 01019-2019/MPS-GAF de fecha 23.10.2019, deriva los actuados administrativos para la expedición del acto resolutorio correspondiente;

Que, la Gerencia Municipal mediante el Proveído N° 3244-2019/MPS-GM de fecha 28.10.2019, remite los actuados para la emisión del acto resolutorio correspondientes;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por Doña Victoria Morales Montalbán en su calidad de conyugue supérstite del ex Servidor Municipal Obrero fallecido y Jobo Acaro Montalbán, respecto Pago de Póliza de Seguro Vida Ley, cuyo monto asciende a S/. 39,600.00 Soles; en virtud al Decreto Legislativo N° 668 en su Artículo 12 inciso a).

...///



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1449-2019/MPS.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas el pago por el monto de S/. 7,000.00 Soles en virtud a la Certificación Presupuestaria N° 2138 de fecha 11.10.2019, precisando que el saldo será coberturado para los años posteriores.

Artículo Tercero.- Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica para las acciones que el caso amerite.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 962
SECRETARIO GENERAL

